



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 278**

Proceso: Civil Declarativo Verbal Especial Pertenencia  
Radicado: 990014089001 2021 00049 00  
Demandante: Adolfo León Restrepo Peña  
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo  
Demandada 1: Carmen Katherine Buitrago Cuevas  
Apoderado: Dr. Gustavo Alirio Nupia Romero  
Demandados 2: Indeterminados  
Curador Adlitem: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Octubre Catorce del Dos Mil Veintidós**

**SITUACIÓN**

La nulidad planteada;

**CONSIDERACIONES**

Las posiciones de las partes:

Demandante	Demandado
<b>Hechos</b>	
1."Que teniendo en cuenta los diversos problemas constantes de conectividad. . . , el día de hoy 25 de febrero. . . , observé con sorpresa y preocupación que este despacho había emitido el Auto Interlocutorio 044 en la página de la Rama Judicial. . . "	"El peticionario no está alegando la falta de notificación de un auto que es lo que ampara el artículo 133. . . no por la falta de un traslado. . . no está llamada a prosperar la nulidad"
2." . . lo proferido en el Auto. . . , es causal de nulidad. . . , en reiteradas ocasiones el correo. . . de su despacho. . . , solicitó. . . que acorde a lo dispuesto en el Auto 335, . . . este traslado nunca se hizo efectivo (sic) es decir la parte activa desconoce, desde el Auto 335 hasta la fecha del escrito de excepciones previas."	" . . . en el folio 195 del C.O., se deja constancia que el día 26 de Octubre del año 2021, a las 10:20. . . se hizo presente en la Secretaría. . . , el señor Abogado Alejandro. . . , quien manifestó que no ha podido abrir el correo. . . ; y queda comprometido a pagar para que el juzgado se las imprima, y hasta la fecha no se ha hecho presente. . . De igual forma al folio 200 del C.O., que dice que el 10 de noviembre del 2021 se le hizo entrega formal personal, al señor apoderado. . . un disco compacto con el memorial y pruebas de las excepciones previas. . . "
3. Además se pone de presente que en la página de la Rama Judicial Traslado de Procesos Especiales y Ordinarios, no se reporta nada desde el mes de enero de la vigencia 2021, (sic) obligación que recae en ese despacho.	" . . . estas constancias que están plasmadas en el proceso están contradiciendo seriamente lo expuesto por el señor apoderado. . . , y creo sin equívoco. . . que no se puede alegar en su favor cosas como la nulidad por violación del debido proceso, cuando el señor tenía los elementos para su estudio. . . "
<b>Peticiones</b>	
"Que se declare la nulidad del auto Interlocutorio 044. . . por no proceder al traslado a la parte	La nulidad no debe prosperar



990014089001

demandante, para pronunciarse sobre el escrito de excepciones previas"	
<b>Fundamentos de Derecho</b>	
"Ley 1564 de 2012. . .Artículo 132. . .salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, . . ."	
"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda. . ., el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, . . ."	
"Artículo 134. . .Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia. . ."	
"Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. . .Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso"	
<b>Pruebas</b>	
Mensaje de Yesenia García de fecha Mar 07/09/2021/4:39	
Mensaje. . .Vie 10/09/2021 4:42	
Mensaje. . .Mié 13/10/2021 5:18. . .no se adjuntó nada	

La normatividad:

El Capítulo II del Título IV Incidentes, a partir del Artículo 132 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), contiene el galopaje impositivo respecto al tema que nos tiene en evaluación;

El apoderado según el subrayado y negrilla en el folio tres de su escrito parte uno de dos de arriba abajo, se asume que la nulidad que plantea es la contenida en el Numeral 8 Inciso 2°. Es decir que se dejó de notificar una providencia;

Las valoraciones frente a las argumentaciones:

Frente a los Hechos del Demandante:

	<b>El Juez</b>
1."Que teniendo en cuenta los diversos problemas constantes de conectividad. . ., el día de hoy 25 de febrero. . ., observé con sorpresa y preocupación que este despacho había emitido el Auto Interlocutorio 044 en la página de la Rama Judicial. . ."	<i>Es cierto que en Puerto Carreño Vichada los problemas de conectividad son constantes. No fue ninguna sorpresa el haber emitido el Auto Interlocutorio 044 por cuanto era el debido proceder.</i>
2." . .lo proferido en el Auto. . ., es causal de nulidad. . ., en reiteradas ocasiones el correo. . .de su despacho. . ., solicitó. . .que acorde a lo dispuesto en el Auto 335, . . .este traslado nunca se hizo efectivo (sic) es decir la parte activa desconoce, desde el Auto 335 hasta la fecha del escrito de excepciones previas."	<i>Es cierto que en reiteradas oportunidades el Apoderado requirió la excepción; pero deja de lado que el 15 de Octubre se le envió todo el proceso; y por si fuera poco se le entregó el 10 de Noviembre en un disco compacto personalmente al Doctor Andrés Alejandro. Luego hilvana muy delgado en su mala fé, el implicitar que "nunca se hizo efectivo".</i>
3.Además se pone de presente que en la página de la Rama Judicial Traslado de Procesos Especiales y Ordinarios, no se reporta nada	<i>No se entiende el porqué hace esta cita, cuando el probo señor Abogado sabe que los estados se publican en el microsítio indicado por el acuerdo</i>



990014089001

desde el mes de enero de la vigencia 2021, (sic) obligación que recae en ese despacho.	<i>señalado por el Consejo Superior de la Judicatura y por los criterios puestos a consideración de las partes por el Juez, bajo las circunstancias de modo tiempo y lugar que circundan nuestro circuito.</i>
--	--

**La Postura de la Demandada frente a los Hechos:**

"El peticionario no está alegando la falta de notificación de un auto que es lo que ampara el artículo 133. . . no por la falta de un traslado. . . no está llamada a prosperar la nulidad"	<i>De acuerdo. El inciso 2º del Numeral 8º del C.G.P. se refiere al dejar de notificar una providencia; y el Auto 335 fue debidamente enterado</i>
" . . . en el folio 195 del C.O., se deja constancia que el día 26 de Octubre del año 2021, a las 10:20. . . se hizo presente en la Secretaría. . . , el señor Abogado Alejandro. . . , quien manifestó que no ha podido abrir el correo. . . , y queda comprometido a pagar para que el juzgado se las imprima, y hasta la fecha no se ha hecho presente. . . De igual forma al folio 200 del C.O., que dice que el 10 de noviembre del 2021 se le hizo entrega formal personal, al señor apoderado. . . un disco compacto con el memorial y pruebas de las excepciones previas. . . "	<i>Aquí se afina el mal proceder del apoderado activo, bajo la razón de que si él mismo recibió la excepción, ¿por qué entonces asegura que nunca la recibió? (valga la redundancia).</i>
" . . . estas constancias que están plasmadas en el proceso están contradiciendo seriamente lo expuesto por el señor apoderado. . . , y creo sin equívoco. . . que no se puede alegar en su favor cosas como la nulidad por violación del debido proceso, cuando el señor tenía los elementos para su estudio. . . "	<i>La contradicción del abogado esquilma el mérito de hacerle entrar en razón en cuanto a que no se puede crear un argumento injustificado por cierto cuando el galpaje procedimental muestra la verdadera acción seguida.</i>

**Frente a las Pretensiones:**

**Del Demandante:**

	<b>El Juez</b>
"Que se declare la nulidad del auto Interlocutorio 044. . . por no proceder al traslado a la parte demandante, para pronunciarse sobre el escrito de excepciones previas"	<i>No es procedente. La excepción previa fue recibida por el Apoderado y no contestó dentro del tiempo que indica la norma</i>

**De la Demandada:**

<b>El Juez</b>	
<i>De acuerdo. No acertó en la causal de nulidad</i>	La nulidad no debe prosperar

**Frente a los Fundamentos de Derecho:**

**Del Demandante:**

	<b>El Juez</b>
"Ley 1564 de 2012. . . Artículo 132. . . salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. . . "	<i>A lugar. El apoderado presente es quien ha asistido desde los albores de este proceso</i>



990014089001

<p>"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda. . . , el defecto se corregirá practicando la notificación omitida. . ."</p>	<p>La providencia 335 fue debidamente notificada</p>
<p>"Artículo 134. . . Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia. . ."</p>	<p>Cierto. Pero para nada incide para este momento</p>
<p>"Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. . . Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso"</p>	<p>Aquí no estamos obteniendo ninguna prueba. Lo que se presentó es que en la notificación del Auto Interlocutorio 335 no se trasladó la excepción presentada. Empero mírese que el lapso de tiempo que transcurrió entre la fijación en el Estado Virtual y el momento del Auto Interlocutorio 044, demuestra que sí hubo un debido proceder; puesto que llegado el 10 de Noviembre del 2021 el momento en que el Apoderado recibe la excepción en medio magnético, se contabilizaron tiempos aún por fuera del dictado por la norma, por lo que llegado un tiempo más que prudencial se procedió de consuro</p>

**Frente a las Pruebas:**

	<b>El Juez</b>
<p>Mensaje de Yesenia García de fecha Mar 07/09/2021/4:39</p>	<p><i>No están desconociendo de que fueron recibidos. Lo que se desconoce es que el apoderado indique que nunca recibió la excepción cuando existe constancia a folio 200 del Cuaderno Único Digital que sí lo hizo el diez de Noviembre del 2021</i></p>
<p>Mensaje. . .Vie 10/09/2021 4:42</p>	
<p>Mensaje. . .Mié 13/10/2021 5:18. . .no se adjuntó nada</p>	

**DECISIONES**

Primera: Niéguese la nulidad planteada por el apoderado activo bajo los razonamientos expuestos en las consideraciones;

Segunda: Llámese la atención al Apoderado Activo para que evite a futuro canalizar mentiras que pueden lesionarlo en su buen nombre y en su personalidad como abogado;

Tercera: Manténgase el presente proceso en archivo definitivo.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.